



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.  
Radicación #: 2019EE108198 Proc #: 4426906 Fecha: 19-05-2019  
Tercero: 890109279-7 – EQUIPO UNIVERSAL S.A.  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo  
Tipo Doc: Acto Administrativo

**AUTO N. 01323**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO**  
**AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE**  
**AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011), y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES.**

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, rindió el Concepto Técnico No 01507 de 25 de marzo de 2013 donde se conceptuó como recomendaciones finales entre otras las siguientes:

*“(…) 5.6. La antigua extracción de materiales de construcción y las actividades de beneficio que se desarrollan en la actualidad en el sector norte del predio con Chip AAA0143DEJZ de Equipos Universal S.A, han generado afectaciones ambientales en los componentes suelo, aguas, aire biótico, paisaje y comunidad; tales como modificaciones del paisaje por la alteración de la morfología original del terreno, generación de procesos erosivos, contaminación a la atmósfera por acción del viento sobre los diferentes patios de acopios de material terminado sin protección, pérdida de suelos orgánicos y de cobertura vegetal, deterioro de la calidad del agua por incremento de sólidos suspendidos y de arrastre al río Tunjuelo e invasión de la zona de ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental del citado cuerpo de agua. (…)”*

Que mediante oficio con radicado No. 2015EE45224 de 17 de marzo de 2015 , la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente requirió a los propietarios del predio denominado CANTERA EQUIPOS UNIVERSAL S.A, ubicado en la Avenida Calle 71 Sur No. 4 - 01 o Kilometro 7 vía al Llano, entrada al relleno sanitario Doña Juana, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S88247 y Chip Catastral AAA0143DEJZ de la localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá para que en el término improrrogable de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de su notificación presente un PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL – PMRRA – para el área afectada ambientalmente por la antigua actividad minera realizada en el predio sujeto de investigación, el cual debe cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en los términos de la referencia establecidos por esta entidad.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita de orden técnico al predio denominado CANTERA EQUIPOS UNIVERSAL el día 07 de julio de 2015, de la cual se emitió el Concepto Técnico No 08404 del 28 de agosto de 2015, el cual entre otros aspectos evidenció en las consideraciones finales que *el representante legal del predio EQUIPOS UNIVERSAL S.A no ha presentado el plan de manejo, recuperación y restauración ambiental – PMRRA – de los sectores afectados por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción, exigido mediante radicado 2015EE45224 del 17 de marzo de 2015 entre otras presuntas infracciones, por lo cual se deben tomar las acciones legales a que haya lugar por el reiterado incumplimiento.*

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

### COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en relación con la protección del medio ambiente establece entre otros aspectos, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículos 79 y 80).

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales, está



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del numeral 1 del artículo 1 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, adicionada por la Resolución 3622 de 2017, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

## PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que su turno, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señaló en su artículo 3° que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 09 de 1993.

Que a su vez el artículo 5° de la misma Ley estableció que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 18° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señaló que *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”*

Que al respecto, conviene anotar que el ejercicio de la función de control y seguimiento ambiental o evaluación que corresponde a esta Autoridad Ambiental permite evidenciar la comisión de acciones y/u omisiones que presuntamente constituyen infracciones ambientales, con ocasión del desarrollo de los proyectos sometidos a Licencia Ambiental o demás instrumentos de manejo ambiental de su competencia.

Con tal propósito, el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 determina que la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

## ANÁLISIS CASO CONCRETO

### Identificación del predio

CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA	CODIGO CATASTARAL	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
------	---------------------------	----------------------	-----------	-----------

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

AAA0143DEJZ	050S-88247	AAA0143DEJZ	Avenida Calle 71 Sur No. 4 - 01 o Kilometro 7 vía al Llano, entrada al relleno sanitario Doña Juana	CIUDAD BOLIVAR
-------------	------------	-------------	---	-------------------

## Análisis jurídico

Que, con fundamento en la normativa ambiental antes destacada, resulta procedente en el presente caso dar inicio a la actuación administrativa sancionatoria, ante la evidencia técnica de una presunta infracción ambiental por el incumplimiento de las obligaciones emanadas del instrumento de control y manejo ambiental establecido por esta Autoridad y/o de la normativa ambiental aplicable y otras derivadas de la Autoridad Ambiental.

Que en tal sentido, de la valoración de orden factico y jurídico, es dable para la Secretaria Distrital de Ambiente, determinar que en efecto las circunstancias modales en que se generaron las conductas meritorias de calificación de infracción ambiental se encontraron después de valorar el requerimiento No. 2015EE45224 y el Concepto Técnico No 08404 del 28 de agosto de 2015 las siguientes:

- El incumplimiento al requerimiento para la presentación de del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA del área afectada por la actividad extractiva de materiales de construcción.
- La empresa EQUIPOS UNIVERSAL S.A ha conformado terrazas con escombros, que han generado taludes y bermas, las cuales carecen de un sistema para el manejo de aguas de escorrentía.
- El desarrollo de actividades y los taludes conformados podrían deteriorar la calidad del agua.
- El predio EQUIPOS UNIVERSAL S.A se encuentra en zona de amenaza alta por remoción en masa.

Ahora bien, frente al Incumplimiento al requerimiento para la presentación de del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA del área afectada por la actividad extractiva de materiales de construcción el Concepto Técnico No 08404 del 28 de agosto de 2015 en las consideraciones finales concluyó lo siguiente:

*“(...) 5.4 El representante legal del predio EQUIPOS UNIVERSAL S.A no ha presentado el plan de manejo, recuperación y restauración ambiental – PMRRA – de los sectores afectados por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción, exigido mediante radicado 2015EE45224 del 17 de marzo de 2015, por lo cual se deben tomar las acciones legales a que haya lugar por el reiterado incumplimiento. (...)”*

Respecto de la conformación de terrazas para el manejo de aguas de escorrentía el Concepto



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Técnico No 08404 del 28 de agosto de 2015 en las consideraciones finales manifestó lo siguiente:

*“(…) 5.3. La empresa EQUIPOS UNIVERSAL S.A ha conformado terrazas con escombros, que han generado taludes y bermas, las cuales carecen de un sistema para el manejo de aguas de escorrentía.*

*… En una explanación realizada cerca de las oficinas se evidenció el inicio de excavaciones en cuadrícula para un sistema de cimentación superficial al parecer tipo zapatas, que, de acuerdo a la información suministrada por el administrador del predio, hacen parte de un proyecto para el montaje de una planta de trituración. Aunado a esto, también se encontró una excavación con una longitud aproximada de 100 metros en forma de canal, con un ancho promedio de 3 metros y taludes con alturas hasta de 3 metros e inclinaciones de 70°, el cual presuntamente hace parte del futuro proyecto de la plana y se utilizaría para el manejo de sedimentos y recirculación del agua en el proceso de beneficio. (…)”*

Sobre el posible deterioro de la calidad del agua el Concepto Técnico No 08404 del 28 de agosto de 2015 en las consideraciones finales concluyó lo siguiente:

*“(…)5.6 Los taludes conformados carecen de sistemas para el manejo de aguas superficiales, por lo cual, al parecer se están presentando procesos de reptación que se evidencian a lo largo del predio, adicionalmente esta situación durante periodos invernales podría causar incremento de arrastre de sedimentos, al río Tunjuelo, generando deterioro en la calidad el agua (…)”*

En el tema referente a la zona de amenaza por remoción en masa se evidencia en Concepto Técnico No 08404 del 28 de agosto de 2015 lo siguiente:

*“(…) 5.7 Según información consultada en la página [www.sinupot.gov.co](http://www.sinupot.gov.co) de la Secretaría Distrital de Planeación, el predio con Chip AAA0143DEJZ de EQUIPOS UNIVERSAL S.A se encuentra en zona de amenaza por inundación categoría media y se encuentra en una zona de amenaza por remoción de masa categoría alta. (…)”*

Que en consideración de lo anterior, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar, en ejercicio de la facultad oficiosa, procedimiento sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra del predio denominado CANTERA EQUIPOS UNIVERSAL S.A representada legalmente por el señor GABRIEL MONTOYA DE VIVERO, identificado con C.C No. 7.421.625 en su calidad de representante legal, como presunto sujeto activo de la afectación ambiental desarrollada en el predio denominado EQUIPOS UNIVERSAL S.A ubicado en la Avenida Calle 71 Sur No. 4-01 y/o kilómetro 7 vía al Llano, entrada al relleno sanitario de Doña Juana, barrio el mochuelo oriental, de la localidad de Ciudad Bolívar, de ésta ciudad, por los hechos anteriormente descritos y expuestos.

Que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

No sobra manifestar que, esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y normas que lo reglamentan.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra del señor **GABRIEL MONTOYA DE VIVERO**, identificada con C.C. No. 7.421.625, en calidad de Representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **EQUIPOS UNIVERSAL S.A**, con NIT 890109279-7, como presunto responsable de la actividad desarrollada en el predio ubicado en la Avenida Calle 71 Sur No. 4-01 y/o kilómetro 7 vía al Llano, entrada al relleno sanitario de Doña Juana, de la Localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad, de acuerdo con las consideraciones expuestas, puntualmente por los siguientes hechos:

- El incumplimiento al requerimiento para la presentación de del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA del área afectada por la actividad extractiva de materiales de construcción.
- La empresa EQUIPOS UNIVERSAL S.A ha conformado terrazas con escombros, que han generado taludes y bermas, las cuales carecen de un sistema para el manejo de aguas de escorrentía.
- El desarrollo de actividades y los taludes conformados podrían deteriorar la calidad del agua.
- El predio EQUIPOS UNIVERSAL S.A se encuentra en zona de amenaza alta por remoción en masa.

**PARÁGRAFO.** - El expediente **SDA-08-2019-712** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Auto al representante legal o apoderado debidamente constituido del establecimiento EQUIPOS UNIVERSAL S.A, y al señor **GABRIEL MONTOYA DE VIVERO** identificado con C.C. No. 7.421.625

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar el presente Auto a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra lo establecido en el presente Auto no procede recurso alguno.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de mayo del año 2019**

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

GERMAN ARTURO SUAREZ  
ALFONSO

C.C: 1019012395 T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
2019-0770 DE  
2019 FECHA  
EJECUCION:

25/04/2019

**Revisó:**

CARLOS EDUARDO SILVA ORJUELA

C.C: 1014185020 T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
SDA-CPS-  
20190015 DE  
2019 FECHA  
EJECUCION:

26/04/2019

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ  
AVELLANEDA

C.C: 35503317 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

19/05/2019